



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. R-106 -2025-UNSAAC

Cusco,

03 FEB 2025

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

**VISTO**, el Expediente No. 801956, mediante el cual el Mgtr. Washington Hilario Galiano Sánchez, identificado con DNI 23852200, solicita el reintegro de homologación de remuneraciones, bajo lo dispuesto por la Ley Universitaria 23733 y 30220, más intereses de ley, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el párrafo final del artículo 18° señala que, "*Cada universidad es autónoma en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.*", precepto legal recogido por la Ley Universitaria – Ley 30220, artículo 8° y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en el artículo 7°;

Que, a través del expediente del visto, el Mgtr. Washington Hilario Galiano Sánchez, pensionista cesante dentro del Decreto Ley Nro. 20530 "Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley Nro. 19990" a partir del 30 de julio de 2024, estando a cargo de la UNSAAC, la administración del pago de su pensión, solicita el pago de reintegro de remuneraciones homologadas, por el periodo comprendido del 18 de diciembre de 1983 al 29 de julio de 2024, incluidos los intereses legales correspondientes; así también indica que: 1.- Fue docente universitario por 50 años, 3 meses y 25 días, habiendo ingresado a laborar a esta tricentenaria casa de estudios superiores como docente contratado a partir del 18 de diciembre de 1983, siendo que, a partir del 1 de diciembre de 1988, tuvo la condición de docente nombrado hasta el 29 de julio de 2024, periodos en el que ejerció la docencia de forma exclusiva, por lo que, de manera inobjetable la universidad debe reconocer su pedido de homologación de las remuneraciones que percibió en su labor docente. 2.- Sostiene que legalmente debe darse cumplimiento del artículo 53° de la Ley 23733 - Ley Universitaria que estuvo vigente hasta el 9 de julio de 2014 y el artículo 96° de la ley 30220, Ley Universitaria vigente desde el 10 de julio de 2014 hasta la fecha, motivo por el que corresponde se le abone las remuneraciones devengadas y homologadas desde la promulgación de la Ley 23733, hasta la fecha de su cese, siendo que el recalcular de sus remuneraciones se deberá realizar conforme a las categorías que como docente alcanzo. 3.- Se ha incumplido lo ordenado por las normas legales antes citadas, vulnerando el derecho a la homologación de su remuneración como profesor universitario de forma permanente y persistente en el tiempo, pues el poder ejecutivo no ha cumplido hasta el momento con completar el proceso de homologación de las remuneraciones con la de los magistrados del Poder Judicial, a pesar que se inicio un procedimiento gradual a partir de año 2006 y culminó el año 2010 y que hasta la fecha no se cumple en su totalidad. 4.- El Tribunal Constitucional máximo interprete de la ley, se ha pronunciado en el Expediente Nro. 1951-2003-AC/TC, señalando que el proceso de homologación de la remuneración del docente de la universidad pública se da desde la vigencia de la Ley 23733 - Ley Universitaria anterior a la vigente. 5.- Tiene derecho al pago de los devengados que se hayan generado a partir del 18 de diciembre de 1983 hasta el 29 de julio de 2024, producto del reintegro de sus remuneraciones homologadas, procediéndose al pago de los intereses



legales laborales generados de conformidad al artículo 1° del Decreto Ley 25920, que estipula, que el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, el mismo que debe abonarse hasta el día de pago efectivo de los adeudos; además adjunta a su petición documentación referente a su nombramiento, cambio de categoría y régimen docente, su cese y el tiempo de servicios;

Que, la Subunidad de Escalafón y Pensiones por medio del INFORME ESCALAFONARIO N° 017-2025-SUEP-URH-DIHA-UNSAAC (VIRTUAL), comunica que el Mgtr. Washington Hilario Galiano Sánchez, fue docente universitario en la UNSAAC siendo actualmente pensionista cesante del régimen del Decreto Ley 20530, del mismo modo señala que mediante Resolución Nro. CE-222-82, de fecha 20 de julio de 1982, fue nombrado en la categoría de Profesor Auxiliar en el régimen a Tiempo Completo, a partir del 1 de julio de 1982; posteriormente, cambia de régimen de dedicación, a Profesor Asociado a Tiempo Completo, a través de la Resolución Nro. R-1083-84, del 27 de diciembre de 1984, con eficacia al 1 de diciembre de 1984; después, se le restituye al régimen de dedicación a Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, por medio de la Resolución N° CU-024-85, de fecha 28 de febrero de 1985, con eficacia a partir del 1 de febrero de 1985; seguidamente, es promocionada a Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, con la Resolución N° CU-089-89-UNSAAC, del 20 de julio de 1989, con eficacia a partir del 1 de diciembre de 1988; por último, a través de la Resolución Nro. 1641-2024-UNSAAC, de fecha 10 de octubre de 2024, se dispone aceptar su cese voluntario a partir del 30 de julio de 2024 en su condición de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, registrando un total de cincuenta (50) años, tres (3) meses y Veinticinco (25) días de servicios prestados al Estado en forma continua e ininterrumpida, incluidos los cuatro (4) años de formación profesional, computados desde el 01 de agosto de 1974 al 29 de julio de 2024;

Que, la Subunidad de Remuneración, con INFORME No. 057-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, señala respecto a la solicitud de homologación realizada por el Mgtr. Washington Hilario Galiano Sánchez, que las disposiciones de los diferentes cuerpos legales sobre homologación remunerativa, se han emitido mediante el Decreto de Urgencia N° 033-2005 y su reglamento el Decreto Supremo N° 019-2006-EF, así mismo, el Decreto Supremo N° 089-2006-EF, que dispone medidas complementarias para la aplicación del Programa de Homologación de los Docentes y otras normas como la Ley 28035, que dispuso el incremento en un veintiséis por ciento (26%); así mismo, a través del Decreto Supremo N° 087-2007-EF y la Ley 29070 se establece el nueve por ciento (9%) de incremento para este programa; también señala que, se ha cumplido con realizar la homologación hasta llegar al 100% en el año 2011, por tanto se ha dado exacto y cabal cumplimiento de lo establecido en estas, mediante su aplicación en las planillas de remuneraciones, por cuanto se contaba con la respectiva cobertura presupuestal; en este sentido, al administrado a partir de la dación del Decreto de Urgencia N° 003-2005-EF, ha sido homologando en sus remuneraciones hasta alcanzar el 100%, siendo que, a partir de enero del año 2011 su remuneración estaba totalmente homologada (al 100%), alcanzando el importe de Seis Mil Setecientos Siete con 32/100 Soles (S/ 6 707.32), suma destinada al docente ordinario, que ostentaba la categoría de Profesor Principal en el régimen a Dedicación Exclusiva, el mismo que tenía el administrado en esta fecha; por otro lado, considera que existe un error de interpretación de las normas, al querer percibir desde diciembre de 1983 el 100% de la remuneración homologada, debiendo señalar que en dicho periodo no se destinó presupuesto para el pago de homologación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, posteriormente, la Asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos, Abog. Madeleine Candia Laurel, comunica por medio del DICTAMEN LEGAL N° 017-2025-AL-





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

URH/UNSAAC, que el artículo 53, de la Ley 23733, Ley Universitaria anterior a la vigente (Ley 30220), estipulaba que las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a la de los magistrados del Poder Judicial, sin embargo, la Décima Disposición Final de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año 2005 - Ley 28427, suspende lo dispuesto en este artículo; en correlación, se emite la Ley que restituye la vigencia del artículo 53° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria y deroga la Décima Disposición Final de la Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, así se emite el Decreto de Urgencia N° 033-2005, a partir de esta norma legal, se da la aprobación del marco del programa de homologación de los docentes de las universidades públicas, por lo que emitieron, el Decreto Supremo N° 089-2006-EF, por el cual se dictan medidas complementarias para la aplicación del Programa de Homologación de los Docentes de las Universidades Públicas, así como la Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas - la Ley 29070; por lo que del marco legal expuesto, se desprende que el programa de homologación se dio a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 033-2005, lo que se corrobora con lo señalado en el artículo 3° y el numeral 1, del artículo 9° del Decreto Supremo N° 019-2006-EF, que aprueba el reglamento del Decreto de Urgencia N° 033-2005, que norma, los incrementos a los docentes se realiza solo a los nombrados a la fecha de la vigencia de este decreto de urgencia, motivo por el cual, señala que al Mgtr. Washington Hilario Galiano Sánchez, ya se le ha homologado al 100% sus remuneraciones al año 2011, por tanto, esta asesoría legal concluye opinando por la improcedencia de la solicitud de homologación desde la promulgación de la Ley 23733 hasta el 2024;

Que, en atención a los documentos puestos a la vista que forman parte del Expediente No. 801956, debe indicarse que, en aplicación del Principio de Legalidad, que estipula que los servidores de la administración pública tienen la obligación de aplicar la ley y demás normas legales emitidas, establecidas para los diferentes procedimientos que son puestos en su conocimiento de acuerdo a sus competencias y el Principio del Debido Procedimiento, que señala, que a la solicitud realizada por un administrado, la administración pública tiene la obligación de cumplir con los preceptos legales generales del procedimiento administrativo, debiendo entre estos, dar respuesta a lo solicitado; así en este caso se tiene; que se vienen tomando en consideración para la resolución, el Decreto de Urgencia N° 033-2005 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 019-2006-EF, los mismos que establecen las consideraciones para la homologación remunerativa de los docentes de las universidades públicas con la de los magistrados del Poder Judicial establecida el artículo 53° de la Ley 23733, Ley Universitaria que fue derogada por la Ley 30220, Ley Universitaria que se encuentra en vigencia; por lo expuesto, en cumplimiento de este marco legal, la Subunidad de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco con INFORME No. 057-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, comunica que se ha efectuado la homologación remunerativa, siendo que al Mgtr. Washington Hilario Galiano Sánchez se le ha homologado sus remuneraciones al cien por ciento (100%) en el año 2011; siendo así, la Asesora Legal de la Unidad de Recursos humanos Abog. Madeleine Candia Laurel, ha opinado con DICTAMEN LEGAL N° 017-2025-AL-URH/UNSAAC, por la improcedencia de esta solicitud;

Que, estando a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 033-2005 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 019-2006-EF, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;





**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del pago de reintegro de remuneraciones homologadas, por el periodo comprendido de 18 de diciembre de 1983 al 29 de julio de 2024, incluidos los intereses legales correspondientes, realizada por el Mgtr. WASHINGTON HILARIO GALIANO SÁNCHEZ, pensionista cesante dentro del Decreto Ley Nro. 20530 "Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley Nro. 19990" a partir del 30 de julio de 2024, en merito a los considerandos expuestos en esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Unidad de Tramite Documentario de Secretaría General, notifique al Mgtr. Washington Hilario Galiano Sánchez, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado por D. S. 004.-2019-JUS o en su correo electrónico institucional de acuerdo a lo resuelto pro la RESOLUCION NRO. R- 1986-2015-UNSAAC.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: [www.unsaac.edu.pe](http://www.unsaac.edu.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

**DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE**  
RECTOR

**TR:** VRAC / VRIN / OCI / DIGA / U. RECURSOS HUMANOS / SUBUNIDAD DE ESCALAFÓN Y PENSIONES (2) / SUBUNIDAD DE REMUNERACIONES / OAJ / RED DE COMUNICACIONES / OFICINA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL / UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y COMUNICACIONES / ARCHIVO RECTORADO / ARCHIVO-SECRETARIA GENERAL / ECU / MMVZ / lasv.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

**DOG. M. MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA**  
SECRETARIA GENERAL (e)